y en este estado entraron en este dho ayuntam.to
dhos S.res Comisarios con D.n Joseph Roldan Cura de
dha Parroquial a quien se yzo saver la expresa
da Carta Orden y en su vista se decreto lo
sig.te
El S.or D.n Fer.do Marin Perez Pinero Alferez m.or = Dixo
que en el tiempo de mas de veinte y siete a.s que ha
es Rex.or perpetuo de esta V.a a visto bender p.r me
nor y libreado las Cavezas de las Reses que se ma
tan en las Carnecerias de esta V.a y que su producto
a servido p.a la limosna anual que esta V.a tiene
obligac.on de dar a los Relig.os de el Combento de
esta V.a p.r la asistencia a estos Vec.s en todo quanto
ocurre al beneficio espiritual; lo que se a practi
cado asta el año pasado de mill setec.s y veinte
y ocho que p.r el S.or Gov.or se m.do cesar en la venta p.r libre
ado de dhas Cavezas asta tanto, se le exiviese la
facultad que p.a dho Arvitrio tubiese esta V.a y ha
biendose buscado en su Archivo, no se a podido en
contrar, no obstante de aver oydo dho S.or D.n Fer.do
A D.n Man.l Marin dhalon su Padre quien exer
cio dho su ofi.o de Rex.or y Alferez m.or mas tiempo
de quarenta a.s; tener la expresada orden, o fa
cultad p.a la venta p.r menor de dhas Cavezas, las que
antecedentemente a la fundac.on de dho Combento
eran y se les daua a los Cavalleros Rex.res y Al
caldes or.s en el tiempo que los avia, p.r la asistencia